

RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2014-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2014.

RECURRENTE: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito de Jorge Estrada Cuevas, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos; recibido a las trece horas con cuarenta y tres minutos del cuatro de marzo pasado y registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal com el número 14265; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno de este asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil catorce.

Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Jorge Estrada Cuevas, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra del proveído de veinticinco de febrero del año en curso, dictado por el Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, mediante el cual se desechó la demanda de la controversía constitucional 20/2014.

Con fundamento en los artículos, 11, párrafos primero y segundo, 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.

Por otra parte, en virtud de que **las partes están** obligadas a designar domicilio en la ciudad sede de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 5º de la citada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos

RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2014-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2014.

Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, siendo aplicable la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, "CONTROVERSIAS **CONSTITUCIONALES** de rubro: PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO **PROCEDIMIENTOS CIVILES** A LA **FEDERAL** DE REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).", (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, consultable en la página setecientos noventa y seis, registro 192,286); requiérase al recurrente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto no cumpla con este requerimiento.

Con apoyo en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, córrase traslado al Procurador General de la República con copias del escrito de interposición del recurso y del auto impugnado, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias relativas que integran la controversia constitucional **20/2014**; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

De conformidad con el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con la certificación de turno que al efecto se acompaña.





RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2014-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2014.

Lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien
actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de

Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

